

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso de Ejecutivo seguido por **ARAMIS AZAD PASSO SANTANA** contra **WILLIAM ANDRÉS GONZÁLEZ MARTINEZ**. Radicado: 20001-31-05-004- **2021 – 00019-00**.

Teniendo en cuenta la nota secretarial precedentes entra el despacho a resolver presente proceso ejecutivo previo el análisis de los siguientes antecedentes y consideraciones.

Manifiesta el ejecutante, a través de su apoderado judicial que, tal como consta en Acta de Conciliación No. 184 del 7 de diciembre de 2020, celebrada ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Territorial Cesar, el hoy ejecutado se comprometió a cancelar la suma total de VEINTIUN MILLONES NOVCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$21'903.427), por concepto de acreencias laborales adeudadas a él, que pagaría en una sola cuota el día 13 de diciembre de 2020, y que hasta la fecha de presentación de la demanda ha incumplido con dicho pago.

Por el incumplimiento del pago acordado, el ejecutante presentó demanda ejecutiva.

Por reunir los requisitos exigidos para esta clase de procesos, este despacho judicial mediante providencia del primero (1º) de marzo de 2021, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **ARAMIS AZAD PASSO SANTANA** y contra **WILLIAM ANDRÉS GONZÁLEZ MARTINEZ**, por la suma de VEINTIUN MILLONES NOVCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$21'903.427), por concepto de acreencias laborales adeudadas.

El ejecutado se tuvo notificado por conducta concluyente, el día 14 de mayo de 2021 del auto de mandamiento de pago, y encontrándose ampliamente vencido el término de traslado de la demanda sin que hasta la fecha haya presentado contestación o excepción alguna, prosigue el Juzgado el trámite de ley.

Como quiera que el expediente se encuentra demostrada la obligación con los documentos que forman el título ejecutivo, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible, contra la cual la ejecutada no presentó contradicción alguna, este juzgado en virtud a lo estipulado por el artículo 440 del Código General del Proceso, que expresa: ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”***, no tendrá otra alternativa distinta a la de ordenar seguir adelante con la ejecución, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada tal como lo estipula el artículo 361 y 446 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante la ejecución contra **WILLIAM ANDRÉS GONZÁLEZ MARTINEZ**, para que cancele la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO: Condenase en costas a la ejecutada. Tásense por secretaria.

CUARTO: Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante en la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$1'095.171). Inclúyanse en la liquidación de costas.

E. Potes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251142bbf99d86c8df41ecb4f303d2d2fd396cc1c3a41f22e8b735c0e4736a9a**
Documento generado en 22/06/2021 05:30:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**